



CHILE
**GUÍA
LEGAL**
LEYES Y POLÍTICAS
PARA LA DONACIÓN
DE ALIMENTOS

MARZO 2021

Autores

Este informe fue escrito por el siguiente personal y estudiantes de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard: Melissa Shapiro, Emily M. Broad Leib, Rotem Spiegel, Brian A. Fink, y Matthew Giguere.

Agradecimientos

Agradecemos a la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN), cuyos aportes, ideas y experiencia sirvieron de base para gran parte de nuestra investigación. Este informe también ha sido posible gracias al asesoramiento y el apoyo de nuestros socios locales en Chile con los que hemos debatido las ideas que aquí se exponen, entre ellos, la Red de Alimentos, la firma jurídica global DLA Piper y muchas otras ONG, empresas y organismos gubernamentales.

Acerca del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos

El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos (Global Food Donation Policy Atlas) es una iniciativa pionera para promover mejores leyes sobre la donación de alimentos, con el fin de ayudar a abordar tanto la pérdida de alimentos como la inseguridad alimentaria. Este proyecto traza el mapa de las leyes que repercuten en la donación de alimentos en países de todas partes del mundo, a fin de: ayudar a los profesionales a comprender las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos; comparar las leyes de los distintos países y regiones; analizar las cuestiones jurídicas y los obstáculos a la donación; y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esos obstáculos. El proyecto es una colaboración entre la FLPC y la GFN. Para conocer y comparar las leyes y políticas de donación de alimentos de los países investigados por la FLPC hasta la fecha, visite atlas.foodbanking.org.

Acerca de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias de la Facultad de Derecho de Harvard

La Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC) presta servicios a organizaciones asociadas y comunidades ofreciendo orientación sobre innovadoras cuestiones jurídicas y normativas del sistema alimentario, al tiempo que involucra a los estudiantes de derecho en la práctica de las leyes y políticas alimentarias. La FLPC tiene como objetivo aumentar el acceso a alimentos saludables, apoyar la producción de alimentos y sistemas alimentarios sostenibles, y reducir el desperdicio de alimentos sanos y saludables. Para más información, visite www.chlpi.org/FLPC.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) es una organización internacional sin fines de lucro que alimenta a aquellos que padecen hambre mediante la unión y el fomento de los bancos de alimentos en más de 40 países. La GFN se enfoca en la lucha contra el hambre y la prevención del desperdicio de alimentos ofreciendo conocimientos especializados, dirigiendo recursos, promoviendo el intercambio de conocimientos y el desarrollo de conexiones que aumenten la eficiencia, garanticen la seguridad de los alimentos y ayuden a los bancos de alimentos a llegar a más personas que padecen hambre. Para más información, visite www.foodbanking.org.



Acerca de la Red Mundial de Bancos de Alimentos

La investigación incluida en este informe fue posible gracias a la financiación de la Fundación Walmart. Los resultados, conclusiones y recomendaciones presentados en este informe son exclusivamente de la Clínica de Leyes y Políticas Alimentarias (FLPC), y no reflejan necesariamente las opiniones de la Fundación Walmart.



Diseño del informe: Najeema Holas-Huggins.

ÍNDICE

Introducción.....	1
Propósito de esta Guía.....	1
Estado de Inseguridad Alimentaria, Pérdida, Desperdicio y Recuperación de Alimentos en Chile.....	2
Panorama general del marco jurídico pertinente en Chile.....	4
Código Sanitario y Reglamento Sanitario de los Alimentos.....	5
Otras Leyes Nacionales Pertinentes.....	5
Leyes Provinciales y Municipales.....	6
Cuestiones Legales Relativas a la Donación de Alimentos.....	6
Seguridad Alimentaria para Donaciones.....	6
Etiquetado de Fechas.....	7
Protección Frente a la Responsabilidad Civil para Donaciones de Alimentos.....	8
Impuestos.....	9
Incentivos.....	9
Barreras Impositivas.....	11
Requisitos de Donación o Sanciones por Desperdicio de Alimentos.....	11
Subvenciones e Incentivos del Gobierno.....	12
Otras Disposiciones.....	12
Conclusión.....	13

INTRODUCCIÓN

Propósito de esta Guía

La pérdida y el desperdicio de alimentos han surgido como uno de los mayores desafíos del sistema alimentario que enfrentamos hoy en día. Se estima que un tercio de los alimentos producidos a nivel mundial se pierde o se desperdicia en última instancia a lo largo de la cadena de suministro;¹ esto equivale aproximadamente a 1,300 millones de toneladas de alimentos cada año que terminan en el vertedero.² La pérdida o el desperdicio de alimentos ocurre en cada etapa del sistema alimentario: los alimentos se pierden durante la cosecha inicial debido a los bajos precios del mercado, los altos costos de la mano de obra y la demanda de productos de aspecto perfecto; las tiendas de comestibles y los restaurantes que sobreestiman la demanda de los clientes desperdician los alimentos; y los consumidores que usan prácticas ineficientes de compra y de cocina y no comprenden claramente las etiquetas con las fechas también desperdician los alimentos.³

Estas conductas tienen importantes consecuencias ambientales, económicas y sociales: los alimentos que finalmente se pierden o se desperdician dejan una enorme huella de carbono de 3.3 gigatoneladas,⁴ utilizando aproximadamente el 28% de las tierras agrícolas,⁵ y representando el 8%, o 70,000 millones de toneladas, del total de las emisiones de gases de efecto invernadero a nivel mundial.⁶ En conjunto, este daño cuesta aproximadamente \$940,000 millones por año.⁷ Mientras tanto, más de 820 millones de personas sufren de desnutrición y una de cada nueve padece de inseguridad alimentaria.⁸ La comunidad internacional ha tratado de hacer frente a esta paradoja y promover la reducción del desperdicio de alimentos, especialmente en el marco de la *Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible* y el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12.3.⁹

En muchos países, la donación de alimentos ha surgido como una solución ampliamente difundida y lógica para redirigir el excedente de alimentos seguros destinados a los vertederos a las manos de quienes más los necesitan. La mayoría de las donaciones de alimentos se facilitan a través de bancos de alimentos u otras organizaciones no gubernamentales de beneficencia que recuperan el excedente de alimentos saludables y redirigen estos alimentos recuperados a organismos beneficiarios locales (tales como comedores de beneficencia, refugios y despensas comunitarias) para alimentar a las personas de bajos ingresos que sufren inseguridad alimentaria. A medida que la inseguridad alimentaria, y la pérdida y el desperdicio de alimentos han ido aumentando, han surgido en todo el mundo nuevos e innovadores modelos de recuperación de alimentos.

EL PROYECTO TIENE POR OBJETIVO: IDENTIFICAR Y EXPLICAR LAS LEYES NACIONALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS, ANALIZAR LAS BARRERAS JURÍDICAS MÁS COMUNES PARA PROMOVER UNA MAYOR DONACIÓN DE ALIMENTOS Y COMPARTIR LAS MEJORES PRÁCTICAS Y RECOMENDACIONES PARA SUPERAR ESAS BARRERAS.

Sin embargo, hay incertidumbre en torno a las leyes y reglamentos más relevantes para la donación de alimentos. Para ayudar a abordar las cuestiones más apremiantes, la Clínica de Derecho y Políticas Alimentarias (FLPC) de la Facultad de Derecho de Harvard y la Red Mundial de Bancos de Alimentos (GFN) se han asociado para crear el proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos.¹⁰ Esta innovadora alianza trazará el mapa de las leyes y políticas que tendrán impacto sobre las donaciones en 15 países durante el transcurso de dos años. El proyecto tiene por objetivo: identificar y explicar las leyes nacionales relativas a la donación de alimentos, analizar las barreras jurídicas más comunes para promover una mayor donación de alimentos y compartir las mejores prácticas y recomendaciones para superar esas barreras.

Esta Guía Legal se centra en Chile, donde las estimaciones sugieren que mientras más de la mitad de los alimentos producidos en el país se pierde o se desperdicia cada año,¹¹ el 13.6% de la población ya sufría inseguridad alimentaria antes de la pandemia del nuevo coronavirus (COVID-19).¹² FLPC y GFN, en colaboración con socios de Chile¹³, desarrollaron este recurso para ayudar a los donantes de alimentos, bancos de alimentos y otros

intermediarios (en adelante denominados colectivamente “organizaciones de recuperación de alimentos”) a comprender los marcos jurídicos pertinentes que tienen alcance sobre los esfuerzos de lucha contra el desperdicio y la donación de alimentos en Chile.¹⁴ Esta Guía Legal también sirve como un recurso para aquellos en otros países que buscan informar sus propias leyes y políticas de donación de alimentos.

Después de exponer los comentarios iniciales acerca de la pérdida y recuperación de alimentos en Chile, esta Guía ofrece una visión general de los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos a nivel nacional y local. Las secciones siguientes analizan más detenidamente las leyes generalmente aplicables a la donación de alimentos: leyes y normas de seguridad alimentaria, leyes de etiquetado de fechas para los alimentos, leyes de protección del “buen samaritano” o frente a la responsabilidad civil, incentivos fiscales para la donación de alimentos y/o desincentivos de políticas fiscales, y leyes de desviación de desechos que penalizan el desperdicio de alimentos o exigen la recuperación de los alimentos. El grado de desarrollo y posterior implementación de estos marcos jurídicos por parte de Chile puede variar en comparación con otros países.

Estado de Inseguridad Alimentaria, Pérdida, Desperdicio y Recuperación de Alimentos en Chile

Las políticas para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos cobran nueva importancia cuando las condiciones socioeconómicas de un país perpetúan la inseguridad alimentaria, especialmente entre los más vulnerables. Este es el caso de Chile, que a pesar de poseer uno de los mercados agrícolas más diversos y de más rápido crecimiento de América Latina,¹⁵ tiene una de las tasas más altas de desigualdad entre los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).¹⁶ Según el Instituto Nacional de Estadísticas, la mitad de los trabajadores chilenos ganan menos de 550 dólares al mes, y el sector de ingresos más alto gana 13.6 veces más que el sector más pobre.¹⁷ Esta desigualdad provocó meses de protestas violentas a partir de 2019,¹⁸ y continuó después de la aparición de la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19), que ha servido para poner de relieve la disparidad de acceso a la atención médica y las redes de seguridad social.¹⁹

SI BIEN TODAVÍA SE DESCONOCE EL ALCANCE TOTAL DE LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA EN LA INSEGURIDAD ALIMENTARIA Y EL HAMBRE EN CHILE, ES PROBABLE QUE HAYA EXACERBADO LOS GRAVES PROBLEMAS DE NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN QUE YA AFECTABAN A LA POBLACIÓN CHILENA.

Si bien todavía se desconoce el alcance total de los efectos de la pandemia en la inseguridad alimentaria y el hambre en Chile, es probable que haya exacerbado los graves problemas de nutrición y alimentación que ya afectaban a la población chilena, especialmente a los grupos socioeconómicos más bajos.²⁰ Incluso antes de la pandemia, el hambre y la inseguridad alimentaria estaban en aumento, con la prevalencia de la desnutrición, que pasó del 3.1% en 2014-2016 al 3.5% entre 2017-2019, y la prevalencia de la inseguridad alimentaria moderada o grave, que aumentó del 10.2% al 15.6% de hogares con niños, niñas, y adolescentes en esos mismos períodos.²¹

Al mismo tiempo, el sobrepeso y la obesidad son motivo de creciente preocupación entre los chilenos.²² Según una Encuesta Nacional de Salud realizada por el Ministerio de Salud, el porcentaje de personas mayores de 15 años con sobrepeso, obesidad u obesidad mórbida aumentó del 64.4% durante 2009-2010 al 74.2% en el período 2016-2017.²³ La tasa de obesidad de las mujeres en Chile es la más alta de América del Sur, con un 32.8%;²⁴ también se ha hallado que las poblaciones de ancianos, niños y personas con menos de ocho años de educación presentan tasas más altas de obesidad y, por lo tanto, son más propensas a desarrollar enfermedades no transmisibles como enfermedades cardíacas, diabetes de tipo 2, hipertensión y algunos tipos de cáncer.²⁵ Estas tendencias están estrechamente relacionadas con la escasez de recursos lo cual limita el acceso a consumir diversidad de alimentos, de calidad y nutritivos, y con el aumento de la disponibilidad y el consumo de alimentos ultraprocesados—siguen los mismos patrones observados en otras partes de América Latina.²⁶

Chile en números

Población 18,058,000	Prevalencia de inseguridad alimentaria 13.6%	Clasificación del Banco Mundial Ingresos altos
Edad media 34.8 años	Índice de seguridad alimentaria mundial 75.5	Índice de desarrollo humano 0.843
PIB US\$298.2 mil millones (billion)	Índice GINI 46.60	Estimaciones de FLW (pérdida y desperdicio de alimentos) Se desconoce
Tasa de pobreza 8.6%	Índice de seguridad alimentaria 75.1	

Fuente: Red Mundial de Bancos de Alimentos, 2019.

En los últimos años, Chile se ha convertido en líder mundial en la adopción de respuestas legislativas a esta crisis de la nutrición, exigiendo una mayor transparencia en el etiquetado y prohibiendo la comercialización de alimentos con alto contenido de azúcares agregados, sal, calorías y grasas para los niños.²⁷ Lamentablemente, estos esfuerzos no se corresponden con la pérdida y el desperdicio de alimentos. Chile carece de estadísticas oficiales sobre la cantidad de alimentos que se pierden o se desperdician cada año,²⁸ pero las estimaciones preliminares confirman la gravedad de esta cuestión. Por ejemplo, se calcula que se pierde un 20% de lechuga y casi 60,000 toneladas de papas en la etapa de la cosecha;²⁹ 280 toneladas de arroz importado se pierden durante el almacenamiento; 300,000 toneladas de pan se desperdician; y más del 50% del pescado de merluza obtenido se pierde antes de que llegue a los consumidores.³⁰ Los procesadores industriales de frutas y verduras también producen un promedio de 4.6 millones de toneladas de desechos sólidos, el 75% de los cuales se utiliza para compost, va a los vertederos o se utiliza para la producción de energía, y la parte restante se utiliza para la alimentación animal.³¹

Estas altas tasas de pérdida y desperdicio de alimentos constituyen un obstáculo para alcanzar el objetivo de Chile de mejor nutrición y mayor seguridad alimentaria para la población en general. La lucha contra el hambre y la promoción de mejores resultados en materia de salud requiere algo más que prohibiciones y limitaciones sobre los alimentos poco saludables; también requiere garantizar mayor accesibilidad y disponibilidad respecto de los alimentos nutritivos. Por lo tanto, desechar el excedente de alimentos seguros y nutritivos en el vertedero, en lugar de redirigirlos a quienes más los necesitan, es contrario a la agenda legislativa de Chile y a las necesidades de las poblaciones más vulnerables.

EL COMITÉ NACIONAL SE ENCARGA DE ELABORAR UN MARCO JURÍDICO NORMATIVO PERTINENTE A LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS; INVESTIGAR Y CUANTIFICAR LA PÉRDIDA DE ALIMENTOS; CONCIENTIZAR A LOS CONSUMIDORES; Y PROMOVER LA INVESTIGACIÓN, LOS CONOCIMIENTOS Y LA INNOVACIÓN PARA REDUCIR LA PÉRDIDA Y EL DESPERDICIO DE ALIMENTOS.

Aunque el gobierno no ha aprobado ninguna ley que facilite o exija tal recuperación y donación de alimentos, sí ha promovido soluciones inclusivas que comprometen a múltiples interesados para hacer frente a la pérdida y el desperdicio de alimentos.³² En 2014, el *Ministerio de Medio Ambiente* creó el *Comité Interministerial de*

Consumo y Producción Sustentables, encargado de diseñar el Programa Nacional de Consumo y Producción Sustentables, con el compromiso de reducir en un 17% la pérdida y el desperdicio de alimentos para 2022.³³ Tres años más tarde, el Gobierno estableció el *Comité Nacional para la Prevención de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos de Chile* para que dirigiera la iniciativa nacional.³⁴ El Comité Nacional se encarga de elaborar un marco jurídico normativo pertinente a la pérdida y el desperdicio de alimentos; investigar y cuantificar la pérdida de alimentos; concientizar a los consumidores; y promover la investigación, los conocimientos y la innovación para reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.³⁵

El Comité aún no ha elaborado ese marco, pero se ha mostrado activo en los últimos años. En 2018, en coordinación con el *Ministerio de Agricultura* (MINAGRI), el Comité elaboró un manual para ayudar a los actores de los sectores público y privado a prevenir y reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.³⁶ En 2019, el Comité dividió a los miembros participantes en tres grupos de trabajo con el fin de elaborar un Plan de Acción para alcanzar su objetivo general de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos.³⁷ El Comité Nacional también ha apoyado los esfuerzos por elaborar una metodología más precisa para cuantificar la pérdida y el desperdicio de alimentos a lo largo de la cadena de suministro.³⁸ Ese mismo año, el gobierno también se asoció con la FAO para lanzar una campaña sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos “Save the Food”, a fin de alentar a los consumidores a participar en prácticas más responsables de compra y preparación de alimentos.³⁹ Más recientemente, en 2020, el MINAGRI comenzó a trabajar para transformar el Comité en un Comité Nacional, que sería de carácter más permanente y tendría acceso a los recursos ministeriales.⁴⁰

A medida que continúan desarrollándose estos programas patrocinados por el gobierno que se centran en la pérdida y el desperdicio de alimentos, los actores de los sectores público y privado de todo el país también promueven en colaboración el rescate y la recuperación de alimentos. Desde la apertura del primero de los dos bancos de alimentos en 2010, *Red de Alimentos* o la Red ha rescatado 43 millones de kilos de alimentos y artículos de primera necesidad, y ha evitado la liberación de 98,038 toneladas de gases de efecto invernadero que se habrían emitido si se hubieran enviado los alimentos al vertedero.⁴¹ Solo en 2020, la Red prestó servicios a más de 258,771 beneficiarios de sus 438 organizaciones miembros en todo el país.⁴² Walmart Chile y otros actores de la industria alimentaria empresarial han establecido una alianza con *Red de Alimentos* para garantizar donaciones directas de alimentos que ya no son comercializables pero que siguen siendo seguros para el consumo.⁴³

Como se señaló anteriormente, el gobierno de Chile aún no ha adoptado una ley nacional específica para la recuperación o donación de alimentos. Sin embargo, el marco jurídico vigente en Chile contiene leyes y reglamentos que tienen alcance sobre las actuales actividades de donación de alimentos. En las secciones restantes de la Guía se ofrecerá un panorama general de esas leyes y se abordarán las cuestiones que con mayor probabilidad surgirán entre los donantes de alimentos, las organizaciones de recuperación de alimentos, los encargados de formular políticas y otras partes interesadas.

PANORAMA GENERAL DEL MARCO JURÍDICO PERTINENTE EN CHILE

La Constitución de Chile establece un sistema de gobierno nacional en virtud del cual los poderes se distribuyen entre el gobierno nacional central y los gobiernos provinciales.⁴⁴ A nivel nacional, el poder se distribuye entre el poder ejecutivo, el poder judicial y un poder legislativo bicameral.⁴⁵ La Constitución Federal de 1980 y sus varias reformas es la fuente principal del derecho civil, y otorga al poder legislativo la facultad de promulgar leyes nacionales, que incluyen una jerarquía interna de leyes institucionales (*ley orgánica constitucional*), leyes especiales (*ley de quorum calificado*) y leyes comunes (*ley ordinaria*) (por ejemplo, *decreto ley*, *decreto con fuerza de ley* o *ley ordinaria*).⁴⁶ En el marco de estas leyes, el poder ejecutivo puede dictar *reglamentos*, *decretos* y *resoluciones*, *decretos supremos* y otras leyes administrativas.⁴⁷

Actualmente no hay leyes, reglamentos, normas ni decretos nacionales que se ocupen específicamente de la recuperación o donación de alimentos; sin embargo, como se ha explicado anteriormente, se ha encomendado al Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos la tarea de crear un marco jurídico coherente con el objetivo general de reducir la pérdida y el desperdicio de alimentos. Mientras tanto, existen varias leyes nacionales que pueden servir de orientación a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos que deseen donar alimentos en condiciones de seguridad. Las municipalidades chilenas también pueden tomar medidas para apoyar las iniciativas nacionales en este sentido, aunque la autoridad legal está muy concentrada a nivel nacional.⁴⁸ En las secciones que figuran a continuación se destacan los marcos más relevantes para la recuperación y donación de alimentos.

Código Sanitario y Reglamento Sanitario de los Alimentos

El *Código Sanitario de Chile*⁴⁹ y su *Reglamento Sanitario de los Alimentos* (RSA) constituyen el marco jurídico general para los alimentos en Chile.⁵⁰ El Código Sanitario fue promulgado en 1967 y publicado en 1968, para regir todos los asuntos relacionados con la promoción, protección y rehabilitación de la salud pública.⁵¹ El Código Sanitario no ofrece normas sustantivas de seguridad para los productos alimenticios, pero el título II, que se refiere a la regulación de los alimentos y los “productos alimenticios”, requiere la creación de normas de seguridad alimentaria, así como reglamentos que establezcan las condiciones que deben cumplirse para producir, importar, procesar, empaquetar, etiquetar, distribuir y vender alimentos.⁵²

Tales reglamentos se recogen en el RSA general, que fue adoptado en 1996, de conformidad con el Código Sanitario. El RSA está compuesto por 21 capítulos, que abarcan temas que van desde la seguridad alimentaria hasta el etiquetado y el envasado de los alimentos, y por reglamentos para categorías específicas de alimentos.⁵³ Los reglamentos son actualizados en forma periódica por el *Ministerio de Salud* (MINSAL), que se encarga de supervisar el cumplimiento y la aplicación de las disposiciones del RSA a través de su división de *Servicios de Salud* y de las *Secretarías Regionales Ministeriales de Salud* (SEREMIS).⁵⁴

Al igual que muchos países de América Latina, Chile ha tratado de uniformar sus reglamentos nacionales en materia de sanidad y etiquetado de alimentos con los reglamentos establecidos en el *Codex Alimentarius*.⁵⁵ La *Agencia Chilena para la Calidad e Inocuidad Alimentaria* (ACHIPIA), Comisión Asesora Presidencial dependiente del *Ministerio de Agricultura* (MINAGRI), supervisa este proceso de armonización entre los organismos gubernamentales y el sector privado.⁵⁶ Sin embargo, como se analiza más adelante en esta guía, Chile no se ha adherido totalmente al plan de etiquetado de fechas recomendado por el *Codex*, que tiene por objeto garantizar que las etiquetas de los alimentos distingan efectivamente entre las fechas utilizadas para indicar la seguridad y las utilizadas para indicar la calidad máxima.

Otras Leyes Nacionales Pertinentes

Si bien el Código Sanitario y el RSA son los marcos jurídicos más relevantes para la donación de alimentos, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deben conocer otras leyes nacionales que pueden tener alcance sobre las donaciones. En 2016, por ejemplo, el gobierno estableció un marco jurídico para la gestión de residuos, la promoción del reciclaje y la extensión de la responsabilidad del productor (*Ley de Responsabilidad Extendida del Productor* o REP) mediante la aprobación de la Ley N.º 20920.⁵⁷ El objetivo de la Ley REP es reducir la generación de residuos y promover su reutilización, reciclaje y recuperación imponiendo responsabilidad a los productores de residuos para proteger la salud pública y ambiental.⁵⁸ La Ley REP no aborda explícitamente el desperdicio de alimentos, y el *Ministerio del Medio Ambiente* (MMA) no ha ampliado la aplicación de la Ley para incluir la recuperación y donación de alimentos. Sin embargo, tal como se aborda en el documento complementario Recomendaciones de Políticas, este marco jurídico puede ofrecer oportunidades para promover una mayor donación de alimentos en el futuro.

Como se discute más adelante en esta Guía Legal, otras leyes relevantes incluyen: la *Ley de Protección al Consumidor* (LPC), que ofrece información sobre el posible esquema de responsabilidad que puede aplicarse en caso de que un beneficiario resulte perjudicado por la donación de alimentos; ⁵⁹la *Ley sobre Impuesto a la Renta* que ofrece incentivos fiscales a los donantes de alimentos que reúnan las condiciones necesarias (como se explica en las “Circulares” que se publican periódicamente); y la ⁶⁰Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (*Decreto Ley N° 825, sobre el Impuesto a las Ventas y Servicios*) que elimina una posible barrera fiscal a la donación del excedente de alimentos seguros.⁶¹ Al momento de redactar el presente informe, estaban pendientes de aprobación en el Congreso leyes para exigir la donación o leyes de restricción, que repercutirían en los esfuerzos de donación de alimentos si se aprobaran. ⁶² Por último, las leyes progresistas de Chile que requieren el etiquetado y restringen la comercialización y venta de alimentos no saludables pueden ser relevantes para los esfuerzos de donación de alimentos, aunque las leyes no abordan explícitamente los alimentos donados.⁶³

Leyes Provinciales y Municipales

Si bien el marco normativo más relevante para la donación de alimentos se configura principalmente a nivel nacional, a los organismos gubernamentales no nacionales se les delega la facultad dentro de las 16 regiones, o las provincias, y los 345 municipios de Chile.⁶⁴ La misión institucional de los gobiernos regionales, por ejemplo, es representar al Presidente de Chile en la implementación de políticas públicas y supervisar y promover el desarrollo económico, social y cultural de la región. Esto se logra generalmente formulando y ejecutando el presupuesto para la inversión regional.⁶⁵ Si bien la autoridad reguladora sobre la producción, seguridad y venta de alimentos generalmente se ejerce a nivel nacional, los ministerios regionales y municipales pueden promover la prevención de la pérdida y el desperdicio de alimentos y la recuperación de alimentos en consonancia con cualquier esfuerzo nacional; al momento de redactar este informe, las provincias y localidades de Chile no habían introducido políticas sólidas de donación de alimentos.

CUESTIONES LEGALES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Seguridad Alimentaria para Donaciones

En muchos países, un obstáculo fundamental para la donación del excedente de alimentos es la falta de conocimiento o de orientación fácilmente disponible en relación con los procedimientos de seguridad para la donación de alimentos. Todos los alimentos donados deben ser seguros para el consumo y cumplir con las leyes y reglamentos de seguridad alimentaria aplicables. Sin embargo, los posibles donantes suelen tener dudas sobre cuáles son los reglamentos de seguridad alimentaria que se aplican a los alimentos donados, en contraposición a los alimentos comprados, y cuáles medidas son necesarias para donar alimentos de manera segura en cumplimiento de los reglamentos aplicables. Como resultado, el excedente de alimentos seguros que podría haberse redirigido a las poblaciones necesitadas se envía en cambio a los vertederos.

Como se ha explicado anteriormente, los requisitos de seguridad alimentaria de Chile están recopilados en su mayoría en el RSA, una compilación de normas que guardan silencio sobre la cuestión específica de la donación de alimentos. El RSA establece una norma básica de seguridad alimentaria, que exige a las personas sujetas al reglamento que se aseguren de que los alimentos no estén contaminados, adulterados o de alguna otra manera no sean aptos para el consumo humano.⁶⁶ El RSA se aplica ampliamente a todas las personas físicas y jurídicas que participan en la fabricación, importación, venta, distribución o traslado de alimentos para el consumo humano.⁶⁷ Este amplio espectro de aplicación incluye implícitamente a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos que participan en las actividades antes mencionadas; sin embargo, el RSA no hace referencia explícita a la donación de alimentos.

Sin disposiciones específicas dedicadas a la donación de alimentos o una referencia explícita a la donación de alimentos a través del RSA, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden suponer razonablemente que todas las disposiciones se aplican a los alimentos donados. Esa interpretación puede resultar difícil en la práctica, ya que el RSA incluye restricciones que no se relacionan directamente con la seguridad alimentaria dentro del ámbito del proceso de donación. Por ejemplo, el reglamento incluye normas de identidad para determinados productos alimenticios y requisitos de etiquetado a los que deben atenerse los fabricantes para ofrecer el producto a la venta.⁶⁸ El RSA no designa estas disposiciones como “no relacionadas con la seguridad”, ni tampoco reconoce que esas normas pueden no ser pertinentes para las operaciones de donación de alimentos. De hecho, a veces los alimentos se donan precisamente por temas de etiquetado que hacen que los alimentos no sean inapropiados para la venta, si bien siguen siendo seguros para su consumo.

Aunque no existen reglamentos claros de seguridad alimentaria para la donación de alimentos, hay artículos que hacen referencia a la entrega o distribución “gratuita” de productos alimenticios. Esto incluye el artículo 110-bis, que establece que los alimentos que contengan calorías, sodio, azúcar o grasas saturadas en cantidades que excedan los umbrales establecidos en el artículo 120-bis del RSA no podrán ofrecerse ni entregarse gratuitamente a niños menores de 14 años;⁶⁹ el artículo 497-bis también prohíbe el suministro gratuito de preparados para lactantes a niños menores de 12 meses.⁷⁰ Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos pueden interpretar razonablemente estas disposiciones como una prohibición de donar ciertos alimentos. Sin embargo, ni el RSA, ni el MINSAL, se han pronunciado sobre esta interpretación.

Como resultado, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deben considerar cuidadosamente el RSA en su totalidad y garantizar que no se violen las disposiciones pertinentes. En caso de infracciones, el *Instituto de Salud Pública de Chile* (ISP), dependiente del MINSAL, tiene la facultad de imponer sanciones de acuerdo con el Libro X del Código Sanitario.⁷¹

Etiquetado de Fechas

Las etiquetas con la fecha en los productos alimenticios son un gran factor de desperdicio de alimentos y un obstáculo para la donación. Como se explicó en la sección anterior, la mayoría de los donantes de alimentos y los bancos de alimentos son debidamente cautelosos en lo que respecta a donar alimentos que cumplan las normas de seguridad, pero no siempre está claro qué normas se refieren a la seguridad alimentaria. Y, mientras que los productos frescos tales como frutas y verduras aparecerán visiblemente estropeados cuando ya no sean seguros para el consumo, puede ser más difícil de medir cuando se trata de alimentos envasados. Muchos donantes interpretan las etiquetas con la fecha en esos productos alimenticios como indicadores de seguridad y, por lo tanto, tirarán los alimentos una vez pasada la fecha; los intermediarios también pueden negarse a aceptar alimentos donados después de esa fecha, considerando que el producto alimenticio no es apto para el consumo humano.

A pesar de esta interpretación, para la mayor parte de los alimentos, las etiquetas con la fecha indican la frescura o la calidad más que la seguridad. Los fabricantes utilizan diferentes métodos basados en la calidad para determinar el plazo de las fechas de las etiquetas, todos los cuales tienen por objeto reflejar el momento en que el alimento estará en su “máxima calidad”.⁷² Sin embargo, las tendencias globales indican que los consumidores en general confunden la fecha en la etiqueta como un indicador de seguridad en vez de calidad. En el Reino Unido, por ejemplo, los investigadores observaron que los consumidores desechaban alrededor del 22% de los alimentos que podrían haber consumido debido a la confusión sobre la fecha de la etiqueta.⁷³ Del mismo modo, el 84% de los estadounidenses informan que tiran los alimentos después de pasada la fecha de vencimiento debido a preocupaciones sobre la seguridad, incluso cuando el riesgo de enfermedades transmitidas por los alimentos en ese momento sea mínimo.⁷⁴

Sigue existiendo cierta incertidumbre en torno al significado y aplicación apropiados del etiquetado de fechas en Chile, que está reglamentado por el RSA. De acuerdo con el *Codex Alimentarius*,⁷⁵ el RSA introduce dos etiquetas: una “fecha de vencimiento”⁷⁶ y una “fecha de duración mínima”.⁷⁷ Sin embargo, las definiciones del

RSA para estas etiquetas no están claramente armonizadas con la actualización de 2018 de la Norma General para el Etiquetado de los Alimentos Preenvasados incluida en el *Codex Alimentarius*. El *Codex Alimentarius* define claramente la “fecha de vencimiento” como una etiqueta basada en la seguridad, o la última fecha en la que el producto debe ser vendido o consumido “por razones de *seguridad y calidad*.”⁷⁸ El RSA, sin embargo, no aclara que los alimentos ya no sean seguros para el consumo una vez pasada la “fecha de vencimiento”. En cambio, el RSA se refiere a la “fecha de vencimiento” como la fecha o período después del cual el fabricante no puede garantizar que un producto, que ha sido almacenado bajo ciertas condiciones, conservará sus atributos esperados.⁷⁹ Esta definición permite a los fabricantes elegir en última instancia una “fecha de vencimiento” que refleje la calidad máxima y no la seguridad.

El RSA tampoco exige a los fabricantes que elijan entre estas fechas basadas en la seguridad y en la calidad para cada alimento. El *Codex Alimentarius* aconseja a los fabricantes colocar una etiqueta basada en la seguridad o en la calidad, de acuerdo con lo que sea más apropiado. El RSA, sin embargo, exige indistintamente que los fabricantes coloquen una “fecha de vencimiento” en todos los alimentos envasados.⁸⁰ Para los alimentos que es poco probable que representen un mayor riesgo para la salud con el paso del tiempo, esto significa que los fabricantes pueden fijar una “fecha de vencimiento” para una “duración indefinida” en lugar de que venza un día, mes o año específico.⁸¹ Chile permite a los fabricantes incluir la “fecha de duración mínima” basada en la calidad, expresada como “preferiblemente consumir antes de,” en los alimentos que cuentan con una “fecha de vencimiento”.⁸² El uso de ambas etiquetas es contrario al esquema de etiquetado del *Codex Alimentarius*, que aconseja a los fabricantes elegir una etiqueta basada en la calidad o una etiqueta basada en la seguridad, pero no usar ambas.

Por último, el marco jurídico existente en Chile no explica claramente la aplicación de estas fechas en el contexto de la donación de alimentos. El RSA no dice nada sobre si es seguro donar alimentos después de la fecha fijada, sino que sólo se refiere a si los alimentos pueden venderse después de la fecha fijada.⁸³ En consonancia con el *Codex Alimentarius*, el RSA prohíbe la venta de alimentos después de la “fecha de vencimiento.” Sin embargo, el RSA también prohíbe la venta de alimentos después de la “fecha de duración mínima”, contrariamente a la orientación del *Codex Alimentarius*, que reconoce que los alimentos pueden ser “totalmente comercializables” después de la fecha basada en la calidad. Una vez más, el RSA no confirma si los donantes de alimentos aún pueden donar “alimentos no comercializables” que aún son seguros para el consumo.

Protección Frente a la Responsabilidad Civil para Donaciones de Alimentos

Una barrera importante para la donación de alimentos es el temor de los donantes a que se los considere responsables si alguien se enferma después de consumir los alimentos donados. Este temor se intensifica especialmente cuando la ley aplicable establece una “responsabilidad objetiva”, es decir, un donante u organización de recuperación de alimentos que no actuó de mala fe o no tuvo la intención de infligir daños aún puede ser considerado legal y financieramente responsable de cualquier lesión resultante. Otros países, incluidos los Estados Unidos y la Argentina, han establecido protecciones tanto para los donantes de alimentos como para las organizaciones de recuperación de alimentos para limitar la probabilidad de que estos actores sean considerados responsables de daños.

En Chile, la ley nacional no proporciona una protección jurídica amplia para los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos ni aborda específicamente la responsabilidad impuesta a estos actores. Sin embargo, en virtud de los marcos existentes, es poco probable que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos se enfrenten a responsabilidades en caso de que un beneficiario alegue daños derivados de los alimentos donados. En caso de que se presente una reclamación de este tipo, los tribunales chilenos podrán examinar las acciones de los donantes de alimentos y de las organizaciones de recuperación de alimentos de conformidad con la LPC.⁸⁴ La LPC está regulada por el *Servicio Nacional del Consumidor* (SERNAC) y rige la relación proveedor-consumidor, en general.⁸⁵ La LPC explica que un “proveedor”

negligente de un bien o servicio que cause un perjuicio al “consumidor” debido a fallas o deficiencias en la calidad, identidad, sustancia o seguridad del respectivo bien o servicio puede ser considerado responsable del daño resultante.⁸⁶

En principio, esta norma podría utilizarse para determinar la responsabilidad de un donante de alimentos negligente o de una organización de recuperación de alimentos negligente; en la práctica, sin embargo, es poco probable que se determine la responsabilidad de esos agentes en virtud de la LPC. Esto se debe a que la LPC define el término “proveedores” como personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que *habitualmente* desarrollen actividades de comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa (énfasis agregado).⁸⁷ Dado que los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos generalmente entregan alimentos donados *sin cobrar por ello ningún precio o tarifa*, no calificarían como “proveedores” según la LPC. Como resultado, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos no serían responsables de los daños a los beneficiarios, incluso si el daño resultara de la negligencia del donante o del intermediario al manipular los alimentos donados.

Incluso si los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos estuvieran comprendidos dentro de la definición de “proveedores” en virtud de la LPC, posiblemente pudieran evitar la responsabilidad amparándose en la LPC. En el artículo 47 de la LPC se explica que los productores, importadores y distribuidores son responsables de los productos peligrosos o que contengan niveles de toxicidad que se consideren perjudiciales para la salud o la seguridad;⁸⁸ sin embargo, esos agentes están exentos de responsabilidad si cumplen con las leyes vigentes y otras medidas de prevención aplicables.⁸⁹ Los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos que cumplan con el RSA, por ejemplo, pueden evitar la responsabilidad. Así pues, si bien no existe una protección específica frente a la responsabilidad civil por la donación de alimentos, esta amplia protección y el alcance limitado de la relación “proveedor-consumidor” frente a la negligencia debería ofrecer cierta tranquilidad a los donantes sobre los posibles riesgos de responsabilidad civil derivados de la donación de alimentos.

Impuestos

La reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos da lugar a importantes beneficios económicos para la sociedad, ya que reduce al mínimo los costos relacionados con la producción y el descarte de alimentos que nunca se consumen. La donación de alimentos también ayuda a mitigar los costos del hambre y estimula la economía: los bancos de alimentos e intermediarios proporcionan empleos o patrocinan el desarrollo de la comunidad, mientras que los receptores de los alimentos donados pueden gastar sus limitados recursos financieros en otros bienes y servicios básicos. Pero la donación de alimentos también puede ser costosa, ya que los donantes de alimentos deben asignar tiempo y dinero para recoger, empaquetar, almacenar y transportar el excedente de alimentos que de otra manera serían desechados sin costo alguno. Como resultado, a menudo es más fácil y menos costoso para los agricultores, las empresas y los particulares tirar los alimentos en lugar de donarlos. Algunos países están abordando esta cuestión ofreciendo incentivos fiscales y eliminando las barreras financieras a la donación de alimentos.

Incentivos

Los incentivos fiscales pueden representar un apoyo significativo para los esfuerzos de donación de alimentos y para la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos. Es más probable que las empresas donantes, en particular, donen el excedente de alimentos a las organizaciones de recuperación de alimentos si reciben una deducción benéfica para compensar el costo del transporte y la logística. Estos incentivos fiscales podrían ayudar a reducir la carga del impuesto nacional sobre la renta u otros impuestos que se aplican a las empresas. En Chile, por ejemplo, las entidades comerciales que generan ingresos deben pagar un impuesto de primera categoría o un impuesto sobre las sociedades a una tasa del 27%.⁹⁰ Este impuesto se puede acreditar contra el impuesto progresivo personal (para personas domiciliadas o residentes en Chile) o el impuesto adicional (para

ingresos de origen chileno de personas no domiciliadas o no residentes en Chile), que se aplica a las personas o entidades.⁹¹

El régimen tributario de Chile ofrece actualmente varios beneficios que pueden ayudar a compensar los costos de las donaciones y recompensar a los donantes que apoyan a las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la recuperación de alimentos.⁹² La Ley N.º 19885 (*Ley de Donaciones Sociales*), por ejemplo, permite a las empresas y a los donantes particulares reclamar un crédito fiscal de hasta el 50% de las donaciones monetarias⁹³ efectuadas a las organizaciones sin fines de lucro registradas, incluidas las dedicadas a combatir el hambre y la pobreza.⁹⁴ Las empresas donantes también pueden deducir el 50% restante de la donación monetaria de sus ingresos imponibles.⁹⁵ Estos beneficios están sujetos a ciertos límites y no pueden exceder el 5% del ingreso neto imponible del donante (*es decir*, el monto total de los ingresos sobre los que se puede gravar a la empresa) o el 0.16% del patrimonio neto del donante.⁹⁶ En 2020, *Servicios de Impuestos Internos (SII)* de Chile suspendió temporalmente estos límites para incentivar aún más las donaciones durante la pandemia de COVID-19.⁹⁷

La Ley sobre Impuesto a la Renta de Chile también proporciona un incentivo para que las empresas dedicadas a la fabricación, importación o venta de alimentos donen el excedente de alimentos seguros.⁹⁸ Como se explica en la Circular N.º 54 del SII, publicada en 2009, el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta permite desde hace tiempo que dichas empresas deduzcan el valor total de los alimentos que se hayan donado a entidades sin fines de lucro que los entregan gratuitamente a los necesitados.⁹⁹ Para reclamar este beneficio, las empresas deben establecer: (1) que el alimento donado ha perdido su valor comercial para la empresa, debido, por ejemplo, a un empaque deficiente, dañado o defectuoso, un mal etiquetado o la proximidad de la fecha de vencimiento; y (2) que la empresa ha distribuido el alimento (a) gratuitamente (b) ya sea directamente o a través de una institución intermediaria sin fines de lucro (c) a otra institución sin fines de lucro que distribuye el alimento (d) a personas de recursos limitados.¹⁰⁰ Dichas instituciones incluyen las que están inscritas en el *Registro Especial de Instituciones sin Fines de Lucro Distribuidoras y/o Receptoras de Productos cuya Comercialización se ha Vuelto Inviabile* del SII.¹⁰¹

A pesar de la concesión de este beneficio, pocas empresas han percibido históricamente la donación de alimentos como una alternativa económica al descarte del excedente de alimentos seguros. Esto se debe a que, antes de la reforma tributaria de 2020, la Ley sobre Impuesto a la Renta también permitía a los contribuyentes deducir los gastos relacionados con el desecho de alimentos que habían perdido su valor comercial.¹⁰² Como resultado, las empresas alimentarias podían recibir la misma o similar deducción por tirar, en lugar de donar, el excedente de alimentos seguros.¹⁰³ Sin embargo, el gobierno chileno ha tratado de promover la donación. Por ejemplo, en diciembre de 2018, el SII publicó la Circular N.º 60, que reiteró los beneficios fiscales disponibles para la donación de alimentos en consonancia con la Circular N.º 54 y explicó los pasos para reclamar la deducción fiscal disponible.¹⁰⁴

Como parte de la amplia reforma tributaria que se completó en 2020, el gobierno chileno ha tomado medidas para asegurar que la Ley sobre Impuesto a la Renta incentive mejor la donación de alimentos y disuada el desperdicio innecesario de alimentos. En consonancia con los esfuerzos por reducir el desperdicio y promover una mayor sostenibilidad¹⁰⁵ de la cadena de suministro, el Gobierno chileno aprobó la Ley N.º 21210, por la que se modificó el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, entre otras disposiciones.¹⁰⁶ El artículo 31 establece ahora que la destrucción voluntaria de alimentos no comercializables, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, y que podrían haber sido entregados gratuitamente, no constituye un gasto deducible.¹⁰⁷ Además, los alimentos que se destruyan voluntaria e innecesariamente estarán sujetos a un impuesto único del 40% que se aplica a los ingresos de los contribuyentes.¹⁰⁸ Las empresas pueden seguir reclamando una deducción por la destrucción de alimentos que hayan perdido valor comercial debido a un defecto, vencimiento o cambios sustanciales en el mercado.¹⁰⁹

El gobierno chileno ha reconocido que el propósito de esta modificación era crear un desincentivo para la destrucción de los bienes que se necesitan para la asistencia social.¹¹⁰ Las organizaciones sin fines de lucro que proporcionan esas redes de seguridad social, como la Red, han expresado su apoyo a esta reforma,¹¹¹ que se explica con más detalle en la Circular N.º 53.¹¹² Publicada en agosto de 2020, esta Circular reitera que los

contribuyentes pueden reclamar una deducción por el valor de los alimentos que hayan perdido su valor comercial y se donen gratuitamente a organizaciones sin fines de lucro que distribuyan la donación a personas de recursos limitados o en situaciones vulnerables.¹¹³ En la Circular se aclara además que los contribuyentes pueden seguir reclamando pérdidas por alimentos que no son aptos para ser donados, como los productos lácteos y cárnicos vencidos que no son seguros para el consumo humano.¹¹⁴

Barreras Impositivas

Si bien ciertos regímenes fiscales pueden fomentar las donaciones de alimentos, también pueden ser posibles elementos disuasorios. En muchos países, el Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA), en particular, representa un obstáculo financiero para la donación de alimentos. El IVA se aplica a los bienes en cada etapa de la cadena de suministro, a menudo a través de un sistema de débitos (un IVA repercutido) y de créditos (un IVA soportado). El débito del IVA es la cantidad que una empresa registrada para el IVA cobrará por su propia venta del bien, mientras que el crédito del IVA es la cantidad que se factura a la empresa registrada para el IVA sobre su compra. Para la mayoría de las transacciones en Chile, incluyendo la venta de alimentos, se aplica una tasa estándar de IVA del 19% a través de este sistema de créditos y débitos.¹¹⁵

Muchos países han designado la donación de alimentos como un hecho no imponible, lo que significa que las entidades receptoras de las donaciones no tienen que pagar un débito del IVA por los alimentos donados. Esta exención del IVA beneficia a las instituciones receptoras de donaciones, pero traslada la carga financiera a los donantes de alimentos, que a menudo no pueden reclamar el crédito del IVA sobre los alimentos donados como lo harían normalmente en el punto de venta. Como resultado, los donantes se quedan con un saldo técnico a favor (un crédito de IVA que supera el débito de IVA) que puede acumularse hasta una cantidad considerable. Así pues, para muchos donantes, el hecho de no poder reclamar el crédito del IVA se siente como una penalización por donar el excedente de alimentos, especialmente si el país permite a los donantes reclamar el IVA por “pérdidas comerciales”, como los alimentos no comercializables que se tiran a la basura.

En Chile, el gobierno ha modificado la Ley del IVA para asegurar que los donantes puedan recuperar el crédito de IVA en los alimentos donados y así evitar que el IVA sea una posible barrera para la donación. El artículo 8 de la *Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios* permite expresamente a los contribuyentes reclamar el crédito fiscal por donaciones gratuitas de bienes tal como se describe en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.¹¹⁶ Como se señaló anteriormente, en el artículo 31 se describen las pérdidas comerciales que dan derecho a deducciones fiscales y se mencionan específicamente los alimentos no comercializables que siguen siendo aptos para el consumo humano. Por consiguiente, las empresas que donan el excedente de alimentos seguros pueden recuperar el crédito del IVA que, de otro modo, recuperarían mediante la venta de los alimentos, si éstos siguieran siendo comercialmente viables.

Requisitos de Donación o Sanciones por Desperdicio de Alimentos

Algunos países han aplicado requisitos de donación de alimentos o han impuesto sanciones monetarias por los alimentos que se envían al vertedero (que a menudo se conocen como prohibiciones de residuos orgánicos o impuestos sobre los residuos) con el fin de influir en el comportamiento empresarial y promover sistemas alimentarios más sostenibles. Como se discutió anteriormente, en Chile, la reforma tributaria de 2020 de la Ley sobre Impuesto a la Renta aclaró que los contribuyentes no pueden reclamar los alimentos que se desperdician innecesariamente como un gasto deducible, sino que tendrán que pagar una multa fiscal por ese desperdicio.¹¹⁷ Sin embargo, aunque el SII trató de abordar esta penalización a través de la Circular N.º 53,¹¹⁸ los expertos en Chile están de acuerdo en que los parámetros de esta penalización merecen una mayor aclaración.¹¹⁹

En los últimos años han cobrado impulso los esfuerzos por elaborar una legislación que exija específicamente la donación o prohíba los desechos de alimentos. Al momento de redactar este informe, un proyecto de ley

presentado en 2015 que propone regular la distribución de alimentos aptos para el consumo humano estaba siendo considerado por la Comisión de Salud como parte del Segundo Procedimiento Constitucional, conocido como Cámara de Diputados.¹²⁰ La propuesta busca modificar el Código Sanitario prohibiendo la destrucción del excedente de alimentos seguros y promoviendo la donación gratuita de alimentos saludables, en consonancia con las iniciativas de nutrición de Chile.¹²¹ Este proyecto de ley es la consolidación de varias mociones, incluyendo las que pretendían hacer lo siguiente: 1) prohibir a los establecimientos comerciales que venden o preparan alimentos que desperdicien o desechen los alimentos que hayan perdido valor comercial debido a un embalaje defectuoso, un cambio de marca o de etiqueta o la proximidad de la fecha de caducidad; 2) exigir a los supermercados de más de 100 metros cuadrados que donen alimentos, gratuitamente, a las entidades receptoras certificadas; y 3) permitir que los restaurantes y otras instalaciones de venta de alimentos al por menor permitan a los consumidores llevarse a sus casas los alimentos sobrantes.¹²²

En el debate del Congreso sobre la propuesta se ha abordado la cuestión de si una ley debería exigir donaciones en lugar de fomentarlas, así como la relación entre esta propuesta y la reciente reforma fiscal, que tenía por objeto desincentivar la destrucción de alimentos y otros bienes que pueden utilizarse para la asistencia social.¹²³ Supermercados de Chile AG, una organización sindical sin fines de lucro de supermercados, se había pronunciado anteriormente sobre el requisito de donación propuesto, recomendando en su lugar que el gobierno promueva y amplíe las iniciativas de donación voluntaria antes de imponer una obligación forzada de donar o una prohibición de desperdicio de alimentos.¹²⁴

Además, como se ha señalado anteriormente en la presente guía, la Ley REP introduce un nuevo régimen de responsabilidad en el contexto de la prevención y recuperación de desechos, en general, exigiendo a los productores que finalmente reciclen los envases y otros productos prioritarios.¹²⁵ La Ley REP se extiende a los envases de alimentos y bebidas de un solo uso y, por lo tanto, compromete a los supermercados así como a otros actores del sistema alimentario que producen dichos materiales.¹²⁶ Hasta la fecha, el Ministerio de Medio Ambiente (MMA) no ha dictado normas que amplíen la aplicación de la Ley REP para incluir los desechos de alimentos; por consiguiente, la Ley no exige actualmente a los agentes de la cadena de suministro que eviten los desechos de alimentos, ni impone una sanción a quienes descartan en lugar de donar el excedente de alimentos seguros.

Subvenciones e Incentivos del Gobierno

Las subvenciones y los programas de incentivos financiados a nivel nacional o local ofrecen otro recurso importante para las iniciativas de donación de alimentos. Esto sucede particularmente en los países donde los donantes consideran que los incentivos fiscales no alcanzan para compensar los costos de la donación, o la falta de infraestructura limita los esfuerzos de recuperación de alimentos. Por ejemplo, las subvenciones del gobierno pueden ayudar a los donantes de alimentos y a las organizaciones de recuperación de alimentos a adquirir el equipamiento y los recursos necesarios para recuperar, almacenar, procesar y transportar alimentos para su donación. La financiación del gobierno también puede apoyar nuevas innovaciones y tecnologías emergentes que harán que la donación de alimentos sea más eficiente y sostenible. Si bien Chile actualmente no administra subvenciones o incentivos nacionales relacionados con la recuperación o donación de alimentos, las disposiciones de la Ley REP pueden permitir que el MMA adopte esos programas que promueven la recuperación y donación de alimentos como un medio para reducir el desperdicio. Sin embargo, como se explicó anteriormente, el MMA no ha ampliado el alcance de la Ley REP al desperdicio de alimentos.

Otras Disposiciones

En la última década, en el país la energía legislativa del gobierno se ha centrado en la actual “guerra contra la obesidad”.¹²⁷ Con uno de cada cuatro niños en edad escolar y un tercio de la población adulta afectada por la obesidad,¹²⁸ Chile ha aprobado una legislación histórica para regular los alimentos altamente procesados y de bajo contenido nutritivo que han inundado los mercados nacionales de alimentos.¹²⁹ Estas leyes imponen un

aviso de advertencia obligatorio en la parte delantera del envase para los alimentos envasados que superen determinados umbrales de calorías, azúcares, grasas saturadas y sodio; prohíben en las escuelas la venta de alimentos envasados que tengan este aviso de advertencia; restringen la comercialización de alimentos envasados que lleven este aviso de advertencia; y exigen educación nutricional.¹³⁰

A la fecha, el gobierno no ha aprovechado estos esfuerzos de mejorar la salud de la población como un medio para reducir aún más el desperdicio de alimentos o incentivar la recuperación y donación de alimentos. Sin embargo, el MINSAL ha reconocido que el Programa de Alimentación Escolar (PAE) a nivel nacional es una fuente importante de desperdicio de alimentos, ya que los niños suelen consumir menos opciones de alimentos más nutritivos y bajos en sodio.¹³¹ El proyecto de ley que requiere la donación de alimentos, discutido en el apartado anterior, también promueve la donación de “alimentos saludables” de acuerdo con la legislación mencionada.¹³² Los autores de la presente guía reconocen que la salud de la población y la donación de alimentos comparten una misma cuestión acerca del acceso a una alimentación adecuada y señalan la posibilidad de que se produzcan superposiciones en la elaboración de leyes y políticas en el futuro.

Dado que Chile sigue haciendo frente a la pandemia mundial al momento de redactar el presente informe, también puede ser pertinente considerar la *Ley sobre Donaciones en Caso de Catástrofe*, que promueve la donación de alimentos y otros artículos de primera necesidad en tiempos de emergencia.¹³³ Las donaciones de este tipo realizadas al Estado, a instituciones receptoras públicas o privadas (fundaciones o empresas) y a ciertas universidades están totalmente exentas de impuestos, y los donantes pueden reclamar una deducción por la totalidad o parte de la donación, aunque la deducción supere el límite del 5% que se aplica normalmente a las donaciones.¹³⁴ El gobierno chileno ha reconocido la importancia de esta Ley y los beneficios fiscales que proporciona como parte de la respuesta de la nación frente a la pandemia.¹³⁵

CONCLUSIÓN

Esta Guía Legal tiene por objetivo identificar las leyes, políticas y programas actuales de Chile que se relacionan con el desperdicio de alimentos o la donación de alimentos. Si bien el gobierno es el principal responsable de garantizar la seguridad alimentaria y los sistemas alimentarios sostenibles, las organizaciones de recuperación de alimentos que actúan a título privado pueden proporcionar una red de seguridad social adicional. En Chile, el gobierno ha demostrado un interés creciente en el tema de la pérdida y el desperdicio de alimentos, tratando de desarrollar programas y políticas con múltiples interesados bajo el liderazgo del Comité Nacional para la Prevención y Reducción de Pérdidas y Desperdicios de Alimentos. La reciente reforma fiscal aprobada en marzo de 2020 también contribuye a reforzar la recuperación y donación de alimentos como una alternativa financieramente beneficiosa al descarte del excedente de alimentos seguros. Las leyes pendientes que exigirían la donación de alimentos, y el marco jurídico para la gestión de los residuos, la promoción del reciclaje y la ampliación de la responsabilidad de los productores también pueden servir como vehículos importantes para abordar las cuestiones de la pérdida y el desperdicio de alimentos a nivel nacional.

La presente Guía Legal constituye un punto de partida para que los encargados de la formulación de políticas, los agentes del sector privado y la sociedad civil puedan comprender mejor las leyes y políticas actuales relativas a la donación de alimentos. También sirve de base para el diálogo sobre la pérdida de alimentos y la prevención de desperdicios y el valor de la recuperación de alimentos para la seguridad alimentaria, la estabilidad económica y la sostenibilidad ambiental en Chile. En un documento separado, elaborado en el marco del proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos, se establecen recomendaciones de políticas específicas para Chile a fin de contribuir a este debate. Mientras tanto, los donantes de alimentos y las organizaciones de recuperación de alimentos deben tener en cuenta las leyes, políticas y cuestiones jurídicas examinadas en la presente Guía Legal al donar alimentos o facilitar la distribución de los alimentos donados a los necesitados. Para comprender mejor la regulación de la donación de alimentos en Chile, los donantes, los intermediarios y los encargados de formular políticas deben investigar las leyes identificadas en esta Guía Legal y buscar asesoramiento jurídico adicional, si fuera necesario.

REFERENCIAS

- ¹ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., GLOBAL FOOD LOSSES AND FOOD WASTE—EXTENT, CAUSES, AND PREVENTION 4 (2011), <http://www.fao.org/3/a-i2697e.pdf>.
- ² *Id.*
- ³ HARV. L. SCH. FOOD L. & POL'Y CLINIC, KEEPING FOOD OUT OF THE LANDFILL: POLICY IDEAS FOR STATES AND LOCALITIES 1 (2016), https://www.chlpi.org/wp-content/uploads/2013/12/Food-Waste-Toolkit_Oct-2016_smaller.pdf.
- ⁴ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT: IMPACTS ON NATURAL RESOURCES: SUMMARY REPORT 6 (2011), <http://www.fao.org/3/i3347e/i3347e.pdf>.
- ⁵ *Id.*
- ⁶ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., FOOD WASTAGE FOOTPRINT & CLIMATE CHANGE 1 (2015), <http://www.fao.org/3/a-bb144e.pdf>.
- ⁷ *Id.*
- ⁸ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 6 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>. Es probable que esta cifra haya aumentado debido a la nueva pandemia de coronavirus (COVID-19). Las proyecciones indican que la crisis puede sumar entre 83 y 132 millones de personas al número total de personas desnutridas en el mundo en 2020. FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2020: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 3 (2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ⁹ G. A. Res. 70/1 en 22 (21 de oct. de 2015) (“By 2030, to halve per capita global food waste at the retail and consumer levels and reduce food losses along production and supply chains, including post-harvest losses.”).
- ¹⁰ El proyecto Atlas de Políticas Globales de Donación de Alimentos no sería posible sin el apoyo de la Fundación Walmart. La Fundación Walmart no se hace responsable del contenido de este documento ni de las opiniones incluidas en él. El contenido de este documento no debe interpretarse como asesoramiento legal; aquellos que buscan asesoramiento legal deben consultar con un abogado que esté autorizado para ejercer en la jurisdicción y el área de derecho que correspondan.
- ¹¹ Ver PILAR EGUILLOR RECARBARREN, PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS: DICIEMBRE DE 2017, OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA) (2017), <https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2017/12/residuosFinal-1.pdf>
- ¹² MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, INSEGURIDAD ALIMENTARIA: SINTESIS DE RESULTADOS (2017), http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/storage/docs/casen/2017/CASEN_2017_Inseguridad_alimentaria.pdf; FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World 2019: Safeguarding Against Economic Slowdowns and Downturns* 130 (2019), <http://www.fao.org/3/ca5162en/ca5162en.pdf>
- ¹³ FLPC desea expresar su agradecimiento a la Red de Bancos de Alimentos de Chile, Red de Alimentos, por su contribución a esta Guía Legal, así como a muchas otras ONG, empresas y agencias gubernamentales que compartieron aportes con el equipo de FLPC.
- ¹⁴ FLPC y GFN reconocen que el panorama jurídico y normativo pertinente para prevenir la pérdida y el desperdicio de alimentos y promover la donación de alimentos está en continuo cambio. Por consiguiente, el contenido de la presente Guía Legal refleja el panorama existente al momento de su redacción (agosto de 2019 a diciembre de 2020).
- ¹⁵ Chile, USDA FAS, <https://www.fas.usda.gov/regions/chile> (última visita 24 dic. de 2020).
- ¹⁶ OECD Data: *Income Inequality*, OECD, <https://data.oecd.org/inequality/income-inequality.htm> (última visita 24 de dic. de 2020).
- ¹⁷ Ver Aislinn Laing, et al., *Explainer: Chile's inequality challenge: What went wrong and can it be fixed?* Reuters (23 de oct. de 2019), <https://www.reuters.com/article/us-chile-protests-explainer/explainer-chiles-inequality-challenge-what-went-wrong-and-can-it-be-fixed-idUSKBN1X22RK>
- ¹⁸ Jonathan Franklin, *Hundreds shot and beaten as Chile takes to the streets*, THE GUARDIAN (27 de oct. de 2019), <https://www.theguardian.com/world/2019/oct/27/chile-hundreds-shot-and-beaten-street-protests>.
- ¹⁹ John Bartlett, *Chile: pandemic highlights health crisis as lockdown halts inequality protests*, THE GUARDIAN (5 de mayo de 2020), <https://www.theguardian.com/global-development/2020/may/05/chile-coronavirus-healthcare-protest-inequality>.
- ²⁰ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N & Pan Am. HEALTH ORG., QUESTIONS AND ANSWERS ABOUT THE CHILEAN FOOD ACT 1 (2019), <http://www.fao.org/3/ca1314en/CA1314EN.pdf>.
- ²¹ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *The State of Food Security and Nutrition in the World: Transforming Food Systems for Affordable Healthy Diets* 172 (2020), <http://www.fao.org/3/ca9692en/CA9692EN.pdf>.
- ²² FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N & PAN AM. HEALTH ORG, nota 20 *arriba* en 4.
- ²³ *Id.* en 2.
- ²⁴ *Id.* en 3.
- ²⁵ *Id.* en 4.
- ²⁶ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., nota 12 *arriba* en 130.
- ²⁷ Ver Ley N.º 20606, Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, 6 de jul. de 2012, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) *modificada por* la Ley N.º 20869, Ley sobre publicidad de los alimentos, 6 de nov. de 2015, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile).
- ²⁸ Ver PILAR EGUILLOR RECARBARREN, PÉRDIDA Y DESPERDICIO DE ALIMENTOS EN EL SECTOR AGRÍCOLA: AVANCES Y DESAFÍOS: FEBRERO DE 2019, OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA) (2019), https://www.odepa.gob.cl/wp-content/uploads/2019/02/articulo-perdida_desperdicios.pdf.
- ²⁹ FOOD & AGRIC. ORG. OF THE U.N., ET AL., *Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en América Latina y el Caribe Boletín 2*, 21 (abr. de 2015), https://www.dga.usach.cl/sites/dga/files/documentos/segundo_boletin_de_perdidas_y_desperdicios_de_alimentos_en_alc.pdf.
- ³⁰ *Id.*
- ³¹ EGUILLOR RECARBARREN, nota 11 *arriba* en 8.
- ³² Ver Asia-Pacific Economic Cooperation (APEC), APEC Survey Report on Feasible Solutions for Food Loss and Waste Reduction 13, 53, 61-65 (2018), <https://www.apec.org/Publications/2018/09/APEC-Survey-Report-on-Feasible-Solutions-for-Food-Loss-and-Waste-Reduction>
- ³³ *Id.* en 13.
- ³⁴ *Pérdida y Desperdicio de Alimentos*, OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS, <https://www.odepa.gob.cl/temas-transversales/agricultura-sustentable/perdida-y-desperdicio-de-alimentos> (última visita 24 de dic. de 2020). El Comité está presidido por la *Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (ODEPA)* del *Ministerio de Agricultura (MINAGRI)*, e integrado por miembros del *Instituto de Investigaciones Agropecuarias (INIA)* del *MINIAGRI* y la *Agencia Chilena para la Inocuidad y Calidad Alimentaria (ACHIPIA)*; y el *Ministerio de Medio Ambiente*; la *Red de Alimentos*; La *Universidad de Santiago Chile*; y la organización *Cadenas de Valor Sostenibles*
- ³⁵ *Id.*
- ³⁶ MINAGRI Y UNIV. DE CHILE, MANUAL DE PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS (2018), http://fucoa.cl/manual_residuos/.
- ³⁷ EGUILLOR RECARBARREN, nota 28 *arriba* en 11.
- ³⁸ *Id.* En 2019, la organización Cadenas de Valor Sostenibles, la FAO y otros actores pusieron en marcha una iniciativa para adoptar y validar una metodología

que permitiera cuantificar con mayor precisión la pérdida de frutas y verduras durante la etapa de producción y utilizar esa información para generar mejores prácticas para reducir esas pérdidas. Chile también está desarrollando un indicador nacional para medir la pérdida y el desperdicio de alimentos de conformidad con el ODS 12.3.

- 39 *Salvemos la Comida: la campaña que busca frenar el desperdicio de alimentos*, EL MOSTRADOR (12 de sept. de 2019), <https://www.elmostrador.cl/agenda-pais/2019/09/12/salvemos-la-comida-la-campana-que-busca-frenar-el-desperdicio-de-alimentos/>
- 40 Jorge Molina Alomar, *Desperdicio de alimentos: cuánto ha avanzado Chile para evitar que millones de toneladas de comida terminen en la basura*, PAÍS CIRCULAR (15 DE ENERO DE 2020), <https://www.paiscircular.cl/industria/desperdicio-de-alimentos-cuanto-ha-avanzado-chile-para-evitar-que-millones-de-toneladas-de-comida-terminen-en-la-basura/>
- 41 RED DE ALIMENTOS, <http://www.redalimentos.cl/> (última visita 24 de dic. de 2020)
- 42 Chile, THE GLOBAL FOODBANKING NETWORK, <https://www.foodbanking.org/stateofglobalfoodbanking/chile.html> (última visita 24 de dic. de 2020)
- 43 RED DE ALIMENTOS, nota 41 *arriba*.
- 44 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE [C.P.] art. 3..
- 45 Sergio Endress Gómez, *Update: Essential Issues of the Chilean Legal System*, GlobaLex (Feb. de 2019), <https://www.nyulawglobal.org/globalex/Chile1.html>.
- 46 *Id.*
- 47 *Id.*
- 48 Ley N.º 19175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, 1 de Mar. de 2018, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile). (Cada región está dirigida por un intendente, que es nombrado por el Presidente de Chile. Esto significa que, a diferencia de muchas otras repúblicas, el gobierno de Chile está más centralizado en el poder nacional que en el poder local.).
- 49 Decreto N.º 725, *Código Sanitario*, 31 de enero de 1968, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) [en adelante “CÓD. SANIT.”]
- 50 Decreto N.º 977, *Reglamento Sanitario de los Alimentos*, 13 de mayo de 1997 DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) [en adelante “RSA”]
- 51 CÓD. SANIT art. 1.
- 52 *Id.* arts. 102-105.
- 53 RSA.
- 54 RSA, Título Preliminar, art. 4; CÓD. SANIT art. 5. (Se delega en los Ministerios Regionales de Salud la facultad para administrar las inspecciones de control e inocuidad de los alimentos, la capacitación y otros servicios del sector privado).
- 55 CCLAC-Coodinador Regional Chile Codex Alimentarius: International Food Standards, <http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/committees/codex-regions/cclac/about/en/> (última visita 24 de dic. de 2020).
- 56 *Id.*
- 57 Ley N.º 20920, Establece Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje, 1 de junio de 2016, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) [en adelante “Ley REP”].
- 58 *Id.* art. 1.
- 59 Ley N.º 19496, Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, 7 de mar. de 1997 DIARIO OFICIAL [D.O.](Chile).
- 60 Decreto N.º 824, Aprueba Texto que Indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, 31 de dic. de 1974 DIARIO OFICIAL [D.O.] *modificado por la Ley 21. 256*, Establece Medidas Tributarias que Forman Parte del plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un Marco de Convergencia Fiscal de Mediano Plazo, 2 de sept. de 2020 DIARIO OFICIAL [D.O.](Chile).
- 61 Decreto N.º 825, Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, 31 de dic. de 1974 (actualización 2 de sept. de 2020), DIARIO OFICIAL [D.O.](Chile).
- 62 Boletín 10198-11, 21 de jul. de 2015, https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10198-11 (última visita 24 de dic. de 2020)
- 63 Ver Ley N.º 20606, Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, 6 de jul. de 2012, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) *modificada por la Ley N.º 20869*, Ley sobre publicidad de los alimentos, 6 de nov. de 2015, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile).
- 64 *Institutions*, Gob.cl, <https://www.gob.cl/en/institutions/#regions> (última visita 24 de dic. de 2020)
- 65 *Id.*
- 66 RSA, artículo 102.
- 67 *Id.*
- 68 Ver, por ejemplo, RSA, art. 227 que define “mantequilla de suero” y art. 540 que define el contenido de nutrientes y los requisitos de etiquetado para los “alimentos para deportistas”.
- 69 *Id.* art. 110-bis.
- 70 *Id.* art. 497-bis.
- 71 *Id.* art. 541.
- 72 HARV. L.SCH. FOOD L. & POL’Y CLINIC & NAT. RES. DEF. COUNCIL, DON’T WASTE, DONATE: ENHANCING FOOD DONATIONS THROUGH FEDERAL POLICY 19 (2017).
- 73 US GAO. DATE LABELS ON PACKAGED FOODS: USDA AND FDA COULD TAKE ADDITIONAL STEPS TO REDUCE CONSUMER CONFUSION, GAO-19-407 (Sept. de 2019) <https://www.gao.gov/assets/710/701238.pdf>
- 74 HARV. L.SCH. FOOD L. & POL’Y CLINIC & NAT. RES. DEF. COUNCIL, nota 73 *arriba* en 19.
- 75 FAO y WHO, CODEX ALIMENTARIUS INTERNATIONAL FOOD STANDARDS: GENERAL STANDARD FOR THE LABELING OF PREPACKAGED FOODS, CXS 1-1985 (Rev. 2018), http://www.fao.org/fao-who-codexalimentarius/sh-proxy/en/?lnk=1&url=https%253A%252F%252Fworkspace.fao.org%252Fsites%252Fcodex%252Fstandards%252FCXS%2B1-1985%252FCXS_001e.pdf.
- 76 RSA art. 106.
- 77 *Id.* El RSA define la “fecha de duración mínima”, que indica el período en que el fabricante garantiza que el producto, si se conserva en determinadas condiciones, mantendrá todas sus cualidades esenciales.
- 78 FAO y WHO, nota 76 *arriba* en 2.
- 79 RSA, art. 106.15.
- 80 *Id.* art. 107 (g).
- 81 *Id.*
- 82 *Id.* art. 106.15.
- 83 *Id.*
- 84 Ley N.º 19496, Establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, 7 de mar. de 1997 DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) [en adelante “LPC”].
- 85 *Id.* art. 1.
- 86 *Id.* art. 23.
- 87 Ver *Id.* art. 1.2 (que define “proveedores” como “las personas naturales o jurídicas, de carácter público o privado, que habitualmente desarrollen actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución o comercialización de bienes o de prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa.”). Tener en cuenta que los beneficiarios de las donaciones de alimentos probablemente estén comprendidos en la definición amplia de

“consumidor o usuario” de conformidad con el art. 1.1.

Id. art. 47.

Id.

Ley N.° 21256, Establece Medidas Tributarias que Forman Parte del Plan de Emergencia para la Reactivación Económica y del Empleo en un Marco de Convergencia Fiscal de Mediano Plazo, 2 de sep. de 2020 DIARIO OFICIAL [D.O.](Chile) [en adelante “Ley sobre Impuesto a la Renta”]; *ver también Impuestos Directos*, SII (18 de dic. de 2015), https://www.sii.cl/aprenda_sobre_impuestos/impuestos/imp_directos.htm.

Id.

Chile ha adoptado varias leyes que ofrecen beneficios fiscales para tipos específicos de donaciones. *Ver, por ejemplo*, Decreto N.° 104, Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley 16.282, 25 de junio de 1977 DIARIO OFICIAL [D.O.] *modificado por Ley N.° 20582*, 4 de mayo de 2012 DIARIO OFICIAL [D.O.] (facilita los beneficios fiscales para las donaciones hechas después de una catástrofe); Ley N.° 18681, Establece Normas Complementarias de Administración Financiera, de Incidencia Presupuestaria y Personal, 31 de dic. de 1987 DIARIO OFICIAL [D.O.] (introduce beneficios fiscales para las donaciones hechas a universidades y otras instituciones profesionales); y Ley N.° 20241, establece un Incentivo Tributario a la Inversión Privada en Investigación y Desarrollo, 19 de enero de 2008, DIARIO OFICIAL [D.O.]

Ley N.° 19885, Incentiva y Norma el Buen Uso de Donaciones que dan Origen a Beneficios Tributarios y los Extiende a Otros Fines Sociales y Públicos, art. 1.10, 6 de ag. de 2003 DIARIO OFICIAL [D.O.] *modificado por Ley N.° 21210*, 24 de Feb. de 2020 DIARIO OFICIAL [D.O.].

Id. art. 2.1 (las organizaciones receptoras de donaciones incluyen aquellas que prestan servicios directos para responder a necesidades inmediatas, tales como necesidades alimenticias).

Id. art. 10.

Id.

SII, Circular N.° 32, Nuevos Regímenes Transitorios de Depreciación, 5 de mayo de 2020.

Decreto N.° 824, Aprueba Texto que Indica de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 31, 31 de dic. de 1974 DIARIO OFICIAL [en adelante “Ley sobre Impuesto a la Renta”]

SII, Circular N.° 54, Materia: Castigo de Alimentos Cuya Comercialización Se Ha Vuelto Inviabile, 2 de oct. de 2009.

Id.

Ver SII, Resolución Exenta SII N.° 151, 28 de dic. de 2018, http://www.sii.cl/normativa_legislacion/resoluciones/2018/reso151.pdf.

Ver el art. 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta *antes de* las modificaciones de la Ley N.° 21210, Moderniza La Legislación Tributaria, art. 31 del 24 de Feb. de 2020 DIARIO OFICIAL [D.O.] [en adelante “Ley de Modernización de la Legislación Tributaria”].

Id.

SII, Circular N.° 60, Refunde y complementa las Circulares N.° 54 de 02.10.2009, N.° 39 de 13.07.2018 y N.° 42 de 09.08.2018, sobre castigo de productos aptos para el consumo humano que hubieren perdido su valor comercial, dificultando o haciendo imposible su comercialización, 28 de dic. de 2018, http://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2018/circu60.pdf.

Ver Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 31.3 (con referencia a residuos evitables sujetos a responsabilidad en virtud de la Ley REP). *Ver también* Ley de Modernización de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 2.13(b)(iii) (que establece el nuevo texto para su incorporación a la Ley sobre Impuesto a la Renta).

Ver Ley de Modernización de la Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 2.13.

Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 31.3.

Id. art. 21.

Id. art. 31.3

República de Chile Senado, Reforma tributaria: donación de productos de primera necesidad genera apoyo transversal de senadores, PRENSA PARLAMENTARIA (30 de agosto de 2018), <https://www.senado.cl/reforma-tributaria-donacion-de-productos-de-primera-necesidad-genera/senado/2018-08-30/105348.html> (en español)

Noticias, *Reforma tributaria desincentiva el desperdicio de alimentos*, RED DE ALIMENTOS (26 de marzo de 2020), <https://www.redalimentos.cl/noticias/reforma-tributaria-desincentiva-el-desperdicio-de-alimentos/>

SII, Circular N.° 53, Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N.° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N.° 21210, publicada en el DIARIO OFICIAL de 24 de febrero de 2020, 10 de agosto de 2020, https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu53.pdf.

Id. en 3.3.1.

Id.

Decreto N.° 825, Ley Sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, 31 de dic. de 1974 (actualizado 2 de sept. de 2020), DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) [en adelante “Ley del IVA”].

Id. art. 8(d).

Ley sobre Impuesto a la Renta, art. 21.

SII, Circular N.° 53, Imparte instrucciones sobre modificaciones introducidas al artículo 21 y 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta por el N.° 11 y 13 del artículo segundo de la Ley N.° 21210, publicada en el DIARIO OFICIAL de 24 de febrero de 2020, 10 de agosto de 2020, https://www.sii.cl/normativa_legislacion/circulares/2020/circu53.pdf.

Conversaciones de FLPC con expertos jurídicos en Chile (nov. de 2020).

Boletín 10198-11, 21 de jul. de 2015, https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?boletin_ini=10198-11 (última visita 24 de dic. de 2020)

Ver Nº 302/SEC/20, *Modifica el Código Sanitario estableciendo la obligación de donar los alimentos no comercializables a las instituciones que indica*, art. 3 y 7 CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, (5 de ag. de 2020, Sesión 52/368), <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10977&prmBoletin=10556-11>

Id. *ver también* *Donación de alimentos: Comisión de Salud estudia vincular proyecto con disposición de la reforma tributaria*, REPÚBLICA DE CHILE SENADO (16 de julio de 2020), <https://www.senado.cl/donacion-de-alimentos-comision-de-salud-estudia-vincular-proyecto-con/senado/2020-06-15/183515.html>.

Id.

SUPERMERCADOS DE CHILE A.G. .MINUTA AL PROYECTO DE LEY DE DONACIÓN DE ALIMENTOS, FOMENTANDO LA DISMINUCIÓN DEL DESECHO A TRAVÉS DE LA ENTREGA DE ALIMENTOS, (20 de nov. de 2018), <http://www.supermercadosdechile.cl/documentos/>

Ley REP, art. 1.

Id. art 4.

Andrew Jacobs, *In Sweeping War on Obesity, Chile Slays Tony the Tiger*, THE NEW YORK TIMES (7 de feb. de 2018), <https://www.nytimes.com/2018/02/07/health/obesity-chile-sugar-regulations.html#:~:text=SANTIAGO%2C%20Chile%20%E2%80%94%20They%20killed%20Tony%20the%20Tiger.&text=The%20Chilean%20government%2C%20facing%20skyrocketing,habits%20of%2018%20million%20people>.

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, INFORME MAPA NUTRICIONAL 2017: SITUACIÓN NUTRICIONAL DE LOS PREESCOLARES Y ESCOLARES DE ESTABLECIMIENTOS

¹²⁹ MUNICIPALIZADOS Y PARTICULARES SUBVENCIONADOS DEL PAÍS (2017), <https://www.junaeb.cl/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Mapa-Nutricional-2017.pdf>.
¹³⁰ Ley N.° 20606, Ley sobre composición nutricional de los alimentos y su publicidad, 6 de julio de 2012, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) *modificada por la Ley N.° 20869*, Ley sobre publicidad de los alimentos, 6 de noviembre de 2015, DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile).
¹³¹ *Id.*
¹³² MINAGRI y Univ. de Chile, nota 36 *arriba* en 53.
¹³³ Ver N° 302/SEC/20, *Modifica el Código Sanitario estableciendo la obligación de donar los alimentos no comercializables a las instituciones que indica*, art. 7 CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS, (5 de agosto de 2020, Sesión 52/368), <https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=10977&prmBoletin=10556-11>;
¹³⁴ Ley N.° 16282, Ley Donaciones en Caso de Catástrofe, 25 de jun. de 1977 DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile) *modificada por la Ley N.° 20582*, Modifica Normas Legales de Urbanismo y Construcciones para Favorecer la Reconstrucción, 4 de mayo de 2012 DIARIO OFICIAL [D.O.] (Chile).
¹³⁵ Ley N.° 16282 sobre Donaciones en Caso de Catástrofe; <http://www.sii.cl/noticias/2017/280117noti01pz.htm>
SII, Circular N.° 32, Nuevos Regímenes Transitorios de Depreciación, 5 de mayo de 2020.



© MARZO 2021



**THE GLOBAL
FOOD DONATION
POLICY ATLAS**